

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA PREVENIR LA INTERNACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CONTAMINADOS CON DIOXINA

Resolución Núm. 2.701 exenta.- Santiago, 8 de septiembre de 1999.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N°18.755, el artículo 3° del DFL RRA. N°16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; y la ley N°18.164,

Considerando:

- 1.- Que los productos contaminados con Dioxina representan un alto riesgo para la salud humana y animal.
- 2.- Que la Unión Europea ha dictado medidas restrictivas con relación al intercambio de productos animales originados en Bélgica.

Resuelvo:

1.- Los siguientes productos provenientes de Bélgica, sólo podrán internarse al país cuando vengan acompañados de un certificado oficial, otorgado por la autoridad competente, en el que conste que cumplen con las exigencias sanitarias específicas en cada caso y que además que provienen de animales que no han sido criados en granjas sometidas a restricciones por las autoridades belgas, o bien que han sido sometidos a análisis, cuyos resultados acrediten que no están contaminados con Dioxina o que no superan los niveles de PCB establecidos en el punto 2:

- Carnes, productos cárnicos y derivados.
- Huevos u ovoproduitos.
- Proteínas animales transformadas.
- Grasas fundidas.
- Materias primas para la fabricación de alimentos para animales.
- Alimentos para animales, mezclas y premezclas.

2.- Cuando se utiliza como prueba la determinación de Policlorobenzenos (PCB), los niveles de PCBs no deberán superar los 100 ng/g de materia grasa en leche y 200 ng/g de materia grasa en las carnes y productos derivados de aves, bovinos y porcinos.

Anótese, transcribese y publíquese.- Eduardo Correa Melo, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.